



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 03 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2022 00474

Agotado el trámite de instancia es del caso entrar a proferir la correspondiente sentencia en el presente asunto, previos los siguientes,

**ANTECEDENTES**

BANCO DE OCCIDENTE S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, demandó al señor JOSÉ SAUL CARRILLO AGATON, para que previo el trámite del proceso verbal de restitución de tenencia con base en el contrato de leasing financiero No. 180-138529, se decrete la terminación del referido contrato y se ordene al demandado, la restitución de la COSECHADORA CON PLATAFORMA, CON NÚMERO DE REGISTRO MA106079.

Fundamentó sus pretensiones en haber celebrado con el demandado un contrato de leasing el día 8 de junio de 2020, donde fue entregado a título de arrendamiento financiero la maquinaria antes descrita, quien a cambio se comprometió a pagar en 36 meses una renta variable mes vencido de \$23.459.118 pesos.

Que el demandado como locatario, incumplió la obligación de pagar los cánones mensuales en la forma en que se estipuló en el contrato e incurrió en mora desde el 19 de diciembre de 2021.

El demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico [fercombodesaul@hotmail.com](mailto:fercombodesaul@hotmail.com) el 29 de septiembre de 2022, el cual cuenta con acuse de recibido, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Cumplidas las etapas propias del proceso de restitución de tenencia, procede el despacho a dictar el fallo que en derecho corresponda, toda vez que la parte pasiva no se opuso a la demanda.

## CONSIDERACIONES

Señala el artículo 385 del CGP, que a los procesos de restitución de tenencia, a título distinto del arrendamiento, les serán aplicables las reglas del proceso de restitución de inmueble arrendado.

De cara a las pretensiones, cabe destacar que su prosperidad se encuentra sujeta al cumplimiento de dos requisitos esenciales: i) la existencia de una relación contractual de tenencia entre las partes respecto del bien del que se pretende sea restituido y; ii) la demostración de la causal alegada.

Se sigue entonces, que el contrato de leasing es eminentemente consensual bastando para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades de los contratantes, sin que se requiera de algún tipo de formalidad, donde una de las partes se obliga a dar a la otra el goce de una cosa durante cierto tiempo, imponiéndole correlativamente la obligación a esta, como contraprestación del mencionado goce, pagar un canon determinado.

El contrato de leasing aportado como prueba, se encuentra debidamente suscrito por las partes, el cual contiene la fuente, modo y forma de cumplimiento de las obligaciones por parte de cada una de ellas.

En consecuencia, se accede a lo pretendido, en el sentido de declarar terminado el contrato de leasing financiero entre BANCO DE OCCIDENTE S.A., en calidad de arrendador y JOSÉ SAUL CARRILLO AGATON como locatario, en razón al incumplimiento en el pago de los cánones pactados a partir del 19 de diciembre de 2021, y como consecuencia de lo anterior, se ordenará la restitución del bien dado en tenencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la ley

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del contrato de leasing financiero No. 180-138529, celebrado entre BANCO DE OCCIDENTE S.A., en calidad de arrendador y JOSÉ SAÚL CARRILLO AGATÓN como locatario, respecto de la COSECHADORA CON PLATAFORMA, CON NÚMERO DE REGISTRO MA106079, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado JOSÉ SAÚL CARRILLO AGATÓN **RESTITUIR** la COSECHADORA CON PLATAFORMA, CON NÚMERO DE REGISTRO MA106079, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Para tal efecto se le concede un

término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas causadas en esta instancia. Incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
**Juez**

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

ESTADO No. 69 Hoy 04-11-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
**Secretario**